

Ley Nº 16.411

APORTES RURALES

FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A DETERMINAR EL CALENDARIO DE LIQUIDACIONES Y PAGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 15.852

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el calendario de liquidaciones y pagos de los aportes rurales referidos en la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986.

Al ejercer esta facultad el Poder Ejecutivo no podrá fijar plazos para efectuar liquidaciones y pagos que superen los seis meses.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de agosto de 1993.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 31 agosto de 1993.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. ENRIQUE ALVARO CARBONE. IGNACIO de POSADAS MONTERO. PEDRO SARAVIA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.